



ALIANZA ESTRATÉGICA DE COLABORACIÓN PARA LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MTRRO. EN SOCIOLOGÍA RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA, EN ADELANTE "LA UAEM" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Que el 27 de enero de 2012, el Gobierno del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de México, celebraron un Convenio General de Colaboración, con vigencia indefinida, cuyo objeto consiste en establecer las bases para la realización de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, a la formación y a la capacitación profesional, al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, así como a la divulgación del conocimiento, en todas aquellas áreas de coincidencia en sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.
2. Que "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y "LA UAEM" acordaron, en términos de la cláusula tercera de dicho instrumento jurídico, celebrar los instrumentos, acuerdos, alianzas y convenios específicos que fuesen necesarios para definir con precisión todas y cada una de las acciones a realizar para llevar a cabo el objeto del mismo.
3. Que en ejecución del contenido de la cláusula tercera del Convenio General de Colaboración referido, "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y "LA UAEM", en los años 2012, 2013 y 2014, han celebrado Acuerdos Estratégicos para que los alumnos de Educación Media Superior y Superior del Estado de México que no hayan sido aceptados en la Universidad Autónoma del Estado de México a través de su sistema de ingreso, tengan la oportunidad de acceder de forma alternativa y opcional al Sistema Educativo Estatal, circunstancia que ha brindado a los jóvenes mexicanos la oportunidad de continuar sus estudios en espacios educativos dependientes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".





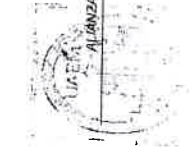
## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15 y 19 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- I.2. Que entre sus atribuciones se encuentran la de formular en el ámbito que le compete al Estado, la política educativa, así como el desarrollo cultural, bienestar social y deporte, como lo disponen los artículos 29 y 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- I.3. Que el Maestro en Sociología Raymundo Edgar Martínez Carbajal, Secretario de Educación, está facultado para suscribir el presente convenio en términos de los artículos 19 fracción VI, 29 y 30 fracciones VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México; y, 2 y 6 fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
- I.4. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo, sito en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, número 300, puerta 329, segundo piso, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. DE "LA UAEM":

- II.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5º, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1º de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la "LI" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 3 de marzo de 1992.





**II.2.** Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 2o de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la Educación Media Superior y Superior, llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

**II.3.** Que el Dr. Jorge Olvera García ocupa el cargo de Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y es representante legal en términos del artículo 23 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, con las facultades y obligaciones que establecen el ordenamiento legal citado en su artículo 24.

**II.4.** Que señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### III. DE "LAS PARTES":

Que es su voluntad suscribir la presente Alianza Estratégica de Colaboración, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades y concurrir al mejoramiento y superación de la comunidad con el compromiso de apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DE LA ALIANZA.

La presente Alianza Estratégica de Colaboración tiene por objeto desarrollar los instrumentos que contribuyan a elevar los índices de titulación y graduación académica de los egresados de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal, así como de "LA UAEM".



Así mismo, implementar mecanismos que permitan incentivar a los egresados del sistema educativo estatal y de "LA UAEM", para la realización de su trabajo de titulación profesional, y apoyar su economía familiar.

## SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

"LA SECRETARÍA" se compromete a:

- I. Publicar una convocatoria anual para otorgar una beca de estímulo a la titulación profesional, dirigida a los egresados de estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal y de "LA UAEM", para apoyar al pago de los gastos administrativos que se originen con motivo de la presentación del examen profesional correspondiente, conforme a la política y criterios que para tales efectos determine la Secretaría de Educación, misma que observará el principio constitucional de autonomía universitaria.
- II. Designar a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, como la Dependencia de la Administración Pública Estatal responsable para ejercer la coordinación administrativa, operativa y técnica, así como para dar seguimiento a la presente Alianza Estratégica de Colaboración.
- III. Lo demás que sea necesario para el cumplimiento de la presente Alianza Estratégica de Colaboración.

"LA UAEM" se compromete a:

- I. Aportar su experiencia académica, administrativa, científica, jurídica y tecnológica en materia de evaluación profesional, que permita la consecución del objeto de la presente Alianza Estratégica de Colaboración.
- II. Desarrollar y administrar un repositorio de trabajos de titulación provenientes de la evaluación profesional de estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura que se desarrolle en las diversas instituciones de educación del sistema educativo estatal; cuyo propósito será sistematizar y difundir la producción intelectual de la comunidad académica en modo de acceso abierto.
- III. Designar a la Secretaría de Docencia, como la Dependencia de la Administración Central de la Universidad, para ejercer la coordinación





GRANDE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



administrativa, operativa y técnica, así como para dar seguimiento a la presente Alianza Estratégica de Colaboración.

IV. Lo demás que sea necesario para el cumplimiento de la presente Alianza Estratégica de Colaboración.

“LAS PARTES” conjuntamente se comprometer a:

- I. Compartir la información y documentos técnicos en los que se sustenta reglamentaria y administrativamente la evaluación profesional de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal.
- II. Realizar el análisis de las disposiciones académicas, administrativas y jurídicas de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal en materia de evaluación profesional, a efecto de realizar su reingeniería.
- III. Proponer modalidades de evaluación profesional innovadoras que estimulen el aprovechamiento académico de los egresados de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal y contribuir a su difusión a través de medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología.
- IV. Facilitar la presentación de los trabajos escritos de titulación en formato digital para favorecer la economía de los egresados de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal y contribuir a su difusión a través de medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología.
- V. Establecer criterios uniformes y homologados para la presentación de la evaluación profesional de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal, que diferencie la réplica del trabajo escrito y el protocolo por mérito académico.
- VI. Incrementar el número y monto de las becas de evaluación profesional de los de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal, er especial para aquellos trabajos que denoten una aportación relevante a la ciencia, la tecnología, el humanismo, y a la sociedad.
- VII. Con el objeto de diversificar las modalidades de los trabajos de titulación, así como simplificar los trámites y requisitos para su





obtención, elaborarán una propuesta de Reglamento para la evaluación profesional de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal del sistema educativo estatal.

**VIII.** Difundir entre los alumnos y egresados de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal y de "LA UAEM", las convocatorias, servicios y modalidades de evaluación profesional; así como los productos que deriven de la presente Alianza Estratégica de Colaboración.

**IX.** Cuando así se requiera, capacitar al personal administrativo que ejecute los nuevos programas y procedimientos de evaluación profesional de los estudios profesionales de Técnico Superior Universitario y Licenciatura del sistema educativo estatal.

**X.** Las demás que acuerden "LAS PARTES" para el cumplimiento de la presente Alianza Estratégica de Colaboración.

### **TERCERA. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**

Para dar seguimiento a todo lo relacionado con la presente Alianza Estratégica de Colaboración, "LAS PARTES" acuerdan la distribución de responsabilidades asignando a los funcionarios que a continuación se señalan o por los que en lo sucesivo los sustituyan:

Por "LA SECRETARÍA": Lic. Bernardo Olivera Enciso, Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Por "LA UAEM": Dr. Alfredo Barrera Baca, Secretario de Docencia.

Los responsables formarán una Comisión de Seguimiento, la cual deberá de reunirse cuando sea requerido para solucionar eventualidades durante el desarrollo del objetivo del presente instrumento legal a partir de la fecha de firma, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión de la Comisión se deberá asentar un Acta, en la que se reflejarán los puntos de acuerdo que se alcancen.

### **CUARTA. DE LA COLABORACIÓN ADICIONAL.**

Para efectos de garantizar el cumplimiento de la presente Alianza Estratégica de Colaboración "LAS PARTES" acuerdan, que se crearán los instrumentos



adecuados que normen las acciones a seguir, mismos que se sujetarán a su espíritu y se transformarán en programas de trabajo, los cuales incluirán los siguientes aspectos: objetivos generales y específicos, actividades a desarrollar, calendario de actividades, responsables de ejecución, seguimiento y evaluación, costo, vigencia, jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Previa elaboración escrita de **"LAS PARTES"**, los programas se elevarán a la categoría de acuerdos operativos y serán considerados como parte del presente instrumento.

#### **QUINTA. LÍMITES Y COSTOS**

1. Los gastos de planeación, diseño e implementación de los programas serán determinados por la capacidad administrativa, económica y técnica de cada una de **"LAS PARTES"**.
2. Los costos que se deriven de los apoyos que no hayan sido objeto de especificación previa, serán asumidos por cada parte en lo que le corresponde.
3. Los costos de los apoyos y servicios extraordinarios, serán objeto de acuerdos específicos entre **"LAS PARTES"**.

#### **SEXTA. RELACIÓN LABORAL**

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la institución contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

**"LAS PARTES"** acuerdan guardar confidencialidad sobre la información y documentación que se comparte y se genere con motivo de la presente Alianza Estratégica de Colaboración, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito



GRANDE



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

#### **NOVENA. VIGENCIA.**

La presente Alianza Estratégica de Colaboración tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los acuerdos operativos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES**

La presente Alianza Estratégica de Colaboración podrá ser modificada o adicionada por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del instrumento jurídico respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Se podrá dar por terminado anticipadamente la presente Alianza Estratégica de Colaboración por común acuerdo de "LAS PARTES", cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

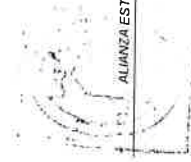
#### **DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN**

"LAS PARTES" convienen en que será causa de rescisión de la presente Alianza Estratégica de Colaboración, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas mediante el mismo, con independencia de la obligación de la parte que incumple a resarcir el daño o perjuicio ocasionado a la parte afectada.

#### **DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS**

La presente Alianza Estratégica de Colaboración y los acuerdos que de ésta se deriven, son producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, convienen que la resolverán de común acuerdo.

1





GRANDE

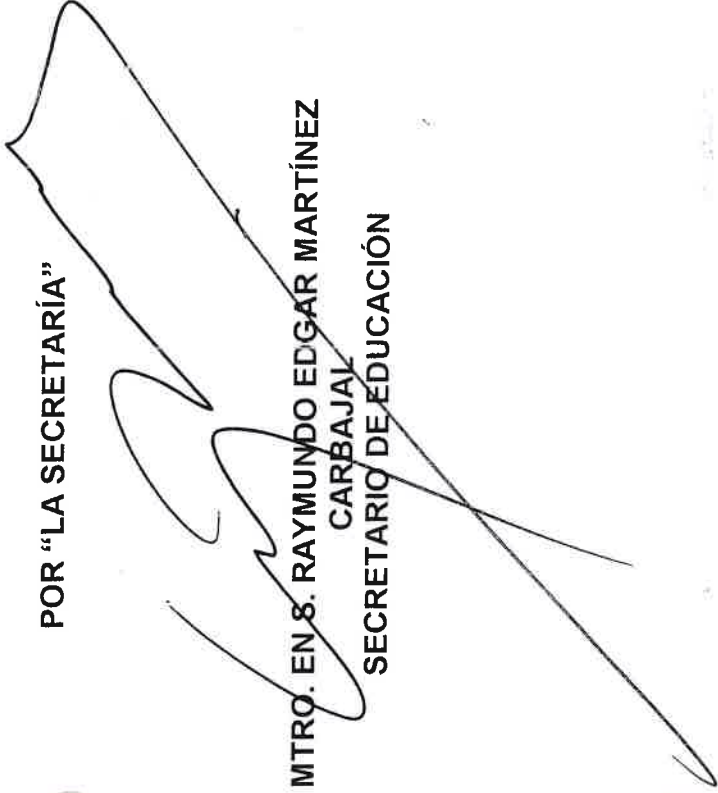


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



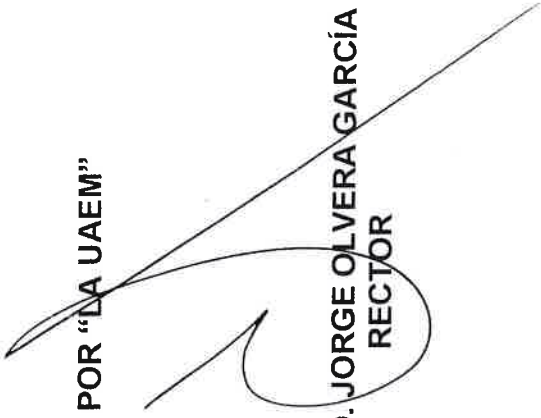
LEÍDO ÍNTEGRAMENTE Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN POR DUPLICADO AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA, EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

POR "LA SECRETARÍA"



MTRQ. EN S. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ  
CARBAJAL  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

POR "LA UAEM"



DR. EN D. JORGE OLVERA GARCÍA  
RECTOR

"TESTIGO DE HONOR"

DR. EN D. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
GOBERNADOR



